

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por el cual se crea y reglamenta el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – SICOM GCV

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, establece que es competencia de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: *“Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.”*

Que mediante la Resolución 40279 del 4 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se implementó en el Sistema de información de combustibles - SICOM, el módulo de información de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (“GNCV”), que entró en funcionamiento entre los años 2018 y 2019, sistema que actualmente se encuentra operando.

Que mediante la Resolución 31183 del 29 de mayo de 2018 expedida por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó el trámite del *“registro de agentes y actores en el Sistemas de Información de Combustibles SICOM – GNCV”*, como complemento de la Resolución 40279 de 2017, en la operación del SICOM en su componente de GNCV.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, el cual consta en el oficio con radicado 2-2021-002032 se identificó que de un estimado de 200 mil vehículos activos con GNCV se tenían registrados aproximadamente 100 mil vehículos, debido principalmente a estructuración del proceso de cargue de información. En particular se identificó que en el proceso de cargue de la información se involucra un gran número de agentes que no aportan la información nueva al sistema, por lo que se hace necesario para simplificar el registro de vehículos y las revisiones anuales.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual “Por el cual se crea y reglamenta el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – SICOM GCV”*

Que fruto del análisis desarrollado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, se considera que las modificaciones al sistema mejorarán considerablemente el tiempo de respuesta al proceso de registro de los agentes.

Que mediante la Resolución 40340 de 2020 se establecieron los requisitos que deben cumplir los agentes para la prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) como carburante de transporte automotor.

Que para realizar los cambios mencionados en SICOM es necesario establecer un programa piloto en el que agentes del sector gas combustible participen voluntariamente, con el fin de crear un nuevo sistema de información, diseñado de manera integral para los vehículos impulsados con gas combustible.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017, su surtió la publicación del proyecto en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que una vez diligenciado por la Dirección de Hidrocarburos el cuestionario adoptado para el efecto, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015 estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del mencionado decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Implementar el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – “SICOM GCV”.

**Artículo 2. Objeto del piloto.** El programa piloto sobre el SICOM GCV tiene como objetivo dar a conocer la nueva versión del sistema de información de la cadena de distribución de combustibles, para obtener retroalimentación sobre su contenido. También se pretende probar el proceso de cargue de información para refinar los aspectos de desarrollo informático del sistema.

**Parágrafo.** El programa piloto se desarrollará sin perjuicio del funcionamiento del módulo de Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular - GNCV, el cual se mantendrá operativo hasta la adopción y entrada en operación del módulo SICOM – GCV.

**Artículo 3. Agentes que pueden participar en el piloto.** La presente resolución aplica a los siguientes agentes de la cadena de conversión de vehículos y abastecimiento de GCV, que pueden participar en el piloto:

- 3.1. **Talleres:** Los operadores de los talleres de conversión de vehículos impulsados con Gas Combustible, bien sea de Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular – GNCV y/o de Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Continuación de la Resolución: “Por la cual “Por el cual se crea y reglamenta el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – SICOM GCV”

- 3.2. **EDS GC:** Los operadores de las Estaciones de Servicio que suministren GCV (GNCV y GLP) a vehículos. Solo puede participar si el certificador de la EDS está participando en el programa piloto.
- 3.3. **Certificadores:** Los organismos de evaluación de la conformidad que certifican la conformidad de los talleres, estaciones de servicio y la instalación de equipos impulsados con gas combustible.

**Parágrafo 1.** Solo podrán participar los talleres en los cuales el certificador que emplean para la certificación de los vehículos y del taller con el que operan, está participando en el programa piloto.

**Parágrafo 2.** Entiéndase como operadores de talleres y de EDS GCV, a las personas naturales o jurídicas que se encargan del manejo y prestación de servicios inherentes a los establecimientos de comercio que prestan el servicio público de distribución de GCV. El operador puede ser el mismo propietario del establecimiento de comercio y los demás bienes necesarios para llevar a cabo la operación o pueden ser personas naturales o jurídicas distintas, con un vínculo contractual que les permita ejercer la operación.

**Artículo 4. Inscripción en el programa piloto.** La inscripción al Programa Piloto podrá realizarse de forma virtual, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución, mediante la manifestación expresa del Agente de participar en el Piloto en los términos aquí previstos y aclarando el rol en el cual pretende participar. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes, mediante correo electrónico, comunicará la aceptación o no del agente al Programa Piloto.

De manera preliminar, la citada Dependencia invitará o aceptará a máximo treinta (30) agentes. Las comunicaciones mencionadas, se realizarán a través del correo electrónico: [gas@minenergia.gov.co](mailto:gas@minenergia.gov.co).

**Parágrafo.** Otros Agentes podrán solicitar participar en el programa piloto y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá aceptar a nuevos participantes en la medida en que se obtengan más cupos habilitados en el SICOM - GCV. Para lo anterior, los interesados podrán enviar un correo electrónico a [gas@minenergia.gov.co](mailto:gas@minenergia.gov.co).

**Artículo 5. Características y principios del programa piloto.** El programa piloto tendrá las siguientes características y principios en su operación:

**5.1. Carácter Voluntario:** los Agentes pueden participar en el programa piloto si así lo desean, no es obligatoria la participación.

**5.2. Paso a modo productivo:** la información que carguen los Agentes durante el plan piloto será considerada como oficial. Si se cargan vehículos, estos serán incluidos en el sistema de consulta para EDS (“web Service”), de tal manera que estén incluidos en la lista de vehículos certificados para ser abastecidos, al momento de pasar al modo productivo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual “Por el cual se crea y reglamenta el programa piloto de SICOM Gas Combustible Vehicular – SICOM GCV”

**Artículo 6. Metodología de cargue.** Los manuales del mecanismo de cargue de información a SICOM GCV serán publicados en la página web de SICOM para la consulta de los Agentes, estos manuales orientarán la correcta utilización del sistema.

**Artículo 7. Obligaciones.** Al participar en el programa piloto de SICOM-GCV, los Agentes se obligan a:

**7.1.** Garantizar la idoneidad de la información cargada, de tal manera que esta sea veraz, ya que será considerada oficial y permitirá el abastecimiento de vehículos, cumpliendo con todas las siguientes dimensiones:

- a. Certeza: la información debe ser igual a la fuente original del dato.
- b. Completitud: la información debe ser comprensiva.
- c. Consistencia: la información debe coincidir con otros cargues en SICOM - GCV, o en otros sistemas de información, según lo señalado para el cargue específico.
- d. Oportunidad: la información solicitada debe ser cargada máximo cinco días hábiles siguientes al hecho que la generó.
- e. Unicidad: cada agente deberá registrarse una sola vez y cargar la información de los vehículos que certifique solo una vez.
- f. Validez: el dato debe seguir las reglas de formato contenido en los manuales de cargue.

**7.2.** Participar activamente en las capacitaciones y sesiones de retroalimentación sobre el funcionamiento del sistema. A estas sesiones serán citados oportunamente, los agentes aceptados para participar.

**Artículo 8. Salida del Proyecto Piloto.** El agente que desee dejar de ser parte del Proyecto Piloto, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos de esta situación, al correo electrónico [gas@minenergia.gov.co](mailto:gas@minenergia.gov.co). La comunicación se atenderá y responderá dentro de los siguientes 5 días hábiles.

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta tanto entre en operación el sistema SICOM GCV en modo productivo y se agote la necesidad de mantener el programa piloto.

**Artículo 10. Publicación.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a los

**JOSÉ MANUEL MORENO C,**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Luis Javier Mosquera Linares / Carlos Piñeda

Revisó: Sara Vélez / Nathalia Angulo / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño / Paola Galeano

Aprobó: José Manuel Moreno C.